

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DEIA-1A-090-2024
De 23 de DICIEMBRE de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal actual es el señor **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.4-103-1736, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 08 de noviembre de 2023, el señor **IBRAIN VALDERRAMA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-725-1100, quien en su momento desempeñaba el cargo de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas con fundamento en la Resolución No.137 de 14 de julio de 2021, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, ubicado en la comunidad de Quebrada de Loro, corregimientos de Juay o Las Mareas, Salto Dupy, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe Buglé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MARCELINO DE GRACIA y ZULEIKA IBÁÑEZ, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de

Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IRC-076-2008 e IRC-077-2009, respectivamente (fojas 1 a la 25 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 134-1411-2023** de 14 de noviembre de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado "**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 30 a la 31 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de 13 km + 736.070 m de línea de distribución eléctrica de baja tensión, la cual es un sistema de cables y conductores diseñado para distribuir energía eléctrica a largas distancias, hasta los puntos de consumo de energía, a niveles de tensión típicas. Su función principal es distribuir la electricidad de manera eficiente y confiable a través de distancias extensas, superando los desafíos asociados con la pérdida de energía y la atenuación de la señal.

Que los 13 km + 736.070 m corresponden a una extensión de la línea de distribución para darle el servicio de electricidad a las viviendas más próximas e incluye lo siguiente: luminarias públicas, transformadores, acometidas eléctricas, tapias, instalaciones eléctricas internas para viviendas de escasos recursos en la comunidad. Redes de distribución aérea: las líneas de distribución se instalarán sobre postes aéreos, lo que permitirá el transporte eficiente de la electricidad a través de largas distancias. Se utilizarán conductores especiales con alta capacidad de conducción y menor resistencia eléctrica para minimizar las pérdidas de energía en forma de calor durante la distribución;

Que el proyecto se construirá sobre la servidumbre de vía existente, a lo largo de la comunidad de Quebrada de Loro, corregimientos de Juay o Las Mareas, Quebrada de Loro, Salto Dupy, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe Buglé;

Que el proyecto se localiza sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO									
Alineamiento Principal (10Km + 849.343m)									
Poste	Este	Norte	Poste	Este	Norte	Poste	Este	Norte	
P-0	396364	918402	P-65	397309	921495	P-130	398976	923706	
P-1	396399	918455	P-66	397302	921543	P-131	398982	923734	
P-2	396489	918449	P-67	397307	921587	P-132	398979	923779	
P-3	396573	918479	P-68	397352	921608	P-133	399004	923822	
P-4	396651	918523	P-69	397384	921646	P-134	398989	923870	
P-5	396741	918547	P-70	397413	921687	P-135	398983	923920	

P-6	396826	918544	P-71	397431	921734	P-137	399026	924000
P-7	396915	918527	P-72	397467	921767	P-138	399001	924037
P-8	396998	918560	P-73	397501	921804	P-139	398958	924052
P-9	397041	918625	P-74	397511	921849	P-140	398943	924089
P-10	397047	918714	P-75	397523	921898	P-141	398949	924118
P-11	397081	918798	P-76	397526	921948	P-142	398931	924162
P-12	397108	918867	P-77	397521	921996	P-143	398893	924219
P-13	397176	918889	P-78	397543	922040	P-144	398906	924267
P-14	397219	918979	P-79	397550	922131	P-145	398953	924285
P-15	397222	919069	P-80	397493	922180	P-146	398992	924316
P-16	397211	919141	P-81	397474	922225	P-147	399012	924362
P-17	397242	919212	P-82	397427	922244	P-148	399052	924392
P-18	397228	919310	P-83	397400	922294	P-149	399101	924404
P-19	397239	919359	P-84	397427	922310	P-150	399146	924402
P-20	397266	919401	P-85	397469	922304	P-151	399193	924412
P-21	397266	919451	P-86	397506	922300	P-152	399257	924448
P-22	397270	919500	P-87	397534	922282	P-153	399254	924498
P-23	397278	919540	P-88	397562	922266	P-155	399232	924540
P-24	397302	919584	P-89	397605	922283	P-156	399223	924583
P-25	397348	919603	P-90	397645	922301	P-157	399224	924633
P-26	397370	919646	P-91	397706	922308	P-158	399213	924674
P-27	397370	919696	P-92	397730	922343	P-159	399199	924719
P-28	397369	919746	P-93	397802	922396	P-160	399236	924797
P-29	397373	919793	P-94	397816	922488	P-161	399232	924837
P-30	397399	919863	P-95	397825	922577	P-162	399258	924879
P-31	397374	919926	P-96	397854	922656	P-163	399286	924921
P-32	397326	919944	P-97	397936	922670	P-164	399315	924961
P-33	397366	919991	P-98	397984	922668	P-165	399321	925011
P-34	397358	920040	P-99	398018	922702	P-166	399346	925055
P-35	397324	920077	P-100	398056	922719	P-167	399391	925077
P-36	397308	920122	P-101	398096	922749	P-168	399426	925111
P-37	397301	920172	P-102	398129	922786	P-169	399452	925153
P-38	397293	920220	P-103	398160	922825	P-170	399490	925186
P-39	397299	920270	P-104	398183	922869	P-171	399530	925213
P-40	397287	920318	P-105	398194	922918	P-172	399570	925280
P-41	397294	920398	P-106	398195	922968	P-173	399586	925350
P-42	397271	920450	P-107	398223	922998	P-174	399641	925420
P-43	397273	920523	P-108	398252	923038	P-175	399717	925467
P-44	397235	920548	P-109	398287	923066	P-176	399756	925474
P-45	397216	920592	P-110	398323	923096	P-177	399779	925529
P-46	397205	920641	P-111	398342	923142	P-178	399776	925586
P-47	397164	920665	P-112	398381	923174	P-179	399821	925663
P-48	397159	920711	P-113	398425	923180	P-180	399887	925725
P-49	397169	920753	P-114	398467	923167	P-181	399930	925789
P-50	397157	920800	P-115	398506	923185	P-182	399943	925880
P-51	397129	920834	P-116	398513	923281	P-183	399995	925960
P-52	397129	920920	P-117	398530	923332	P-184	400050	926008
P-53	397132	920946	P-118	398554	923376	P-185	400111	926075
P-54	397150	920993	P-119	398594	923402	P-186	400078	926103

P-55	397156	921043	P-120	398633	923432	P-187	400042	926137
P-56	397201	921124	P-121	398661	923468	P-188	400027	926185
P-57	397251	921123	P-122	398710	923478	P-189	399994	926221
P-58	397301	921128	P-123	398784	923544	P-190	399951	926234
P-59	397337	921163	P-124	398829	923565	P-191	399915	926222
P-60	397316	921208	P-125	398869	923590			
P-61	397278	921290	P-126	398914	923592			
P-62	397273	921381	P-127	398959	923601			
P-63	397249	921423	P-128	398992	923634			
P-64	397268	921467	P-129	399008	923672			

COORDENADAS						
Ramales y sub ramales (2Km+886.964m)						
Ramal 1 – Poste 53			Ramal 5 – Poste 143			
Poste	Este	Norte	Poste	Este	Norte	
P-53-1	397096	920967	P-143-1	398860	924288	
P-53-2	397056	920985	P-143-2	398783	924301	
P-53-3	397016	921008	P-143-3	398732	924257	
P-53-4	397033	921048	P-143-4	398691	924234	
Ramal 2 – Poste 83			P-143-5	398659	924200	
P-83-1	397370	922323	P-143-6	398609	924207	
P-83-2	397346	922354	P-143-7	398561	924220	
P-83-3	397352	922404	P-143-8	398467	924191	
P-83-4	397379	922446	P-143-9	398383	924169	
P-83-5	397400	922491	P-143-10	398345	924137	
P-83-6	397408	922539	P-143-11	398298	924118	
P-83-7	397410	922587	P-143-12	398249	924121	
P-83-8	397408	922619	P-143-13	398206	924117	
P-83-8-0	397408	922619	P-143-14	398166	924098	
P-83-8-1	397433	922588	P-143-15	398127	924069	
P-83-8-2	397458	922594	P-143-16	398092	924038	
P-83-8-3	397504	922616	P-143-17	398052	924013	
P-83-89	397383	922662	P-143-18	398023	923972	
P-83-10	397338	922704	P-143-19	397985	923940	
Ramal 3 – Poste 129			P-143-20	397946	923914	
P-129-1	399049	923659	P-143-21	397918	923876	
P-129-2	399096	923646	P-143-22	397888	923836	
P-129-3	399140	923630	P-143-23	397866	923801	
P-129-4	399184	923621	P-143-24	397867	923757	
P-129-5	399234	923625	P-143-25	397870	923716	
Ramal 4 – Poste 131			P-143-26	397839	923679	
P-131-1	398943	923732	P-143-27	397761	923632	
P-131-2	398919	923692	Ramal 6 – Poste 160			
P-131-3	398883	923664	P-160-1	399222	924804	
P-131-4	398872	923680	P-160-2	399184	924784	
P-131-5	398882	923707	P-160-3	399145	924777	
P-131-6	398837	923715	P-160-4	399074	924746	

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0737-1711-2023** de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de las coordenadas del proyecto (foja 32 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), con la nota **DEIA-082-2011-2023** de 20 de noviembre de 2023 (foja 33 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1998-2023**, recibido el 4 de diciembre de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó que: “*la línea aérea de media tensión posee una longitud de 15km + 738.28m; que el proyecto se ubica los corregimientos de Juay o Las Mareas, Quebrada de Loro, Salto Dupí ... Comarca Ngäbe Buglé... se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*” (fojas 34 a la 35 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNCP-PCE-N-No.1266-2023**, recibida el 13 de diciembre de 2023, **MiCULTURA** remite sus comentarios al Estudio de Impacto Ambiental indicando entre otros que: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 literal c, del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023. El estudio arqueológico arrojó evidencia de recursos arqueológicos (fragmentos de cerámica prehispánica y líticos) en los siguientes puntos del proyecto, ubicados en las coordenadas UTM (Datum WGS84): RS1 17P 399233 924843 RS3 17 P 398649 924199 RS2 17P 397366 922671 RS4 17 P 397165 920803 RS2a 17P 397374 922674; ... en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, deberán ... Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural); Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras el proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en el identificación y protección del Patrimonio Cultural arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra...; Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación...*

 (fojas 36 a la 37 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0009-2301-2024** de 23 de enero de 2024, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, notificada el 25 de enero de 2024 (fojas 42 a la 49 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SG-OER-144-2024**, recibida el 20 de febrero de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0009-2301-2024 (fojas 50 a la 226 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0120-2702-2024** de 27 de febrero de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas del proyecto, en atención a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (foja 227 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0794-2024**, recibido el 27 de mayo de 2024, **DIAM** informa que con la información proporcionada se determinó que “*el alineamiento principal posee una longitud de 10km + 849.343 metros; los ramales poseen una longitud de 2km + 886.964 metros, que el proyecto se ubica en los corregimientos de Juay o Las Mareas ... Quebrada de Loro, Salto Dupí ... Comarca Ngäbe Buglé...*” (fojas 228 a la 229 del expediente administrativo);

Que mediante hoja de trámite calendada el 29 de mayo de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita a **DIAM** nueva verificación de coordenadas, en seguimiento al **MEMORANDO DEEIA-0120-2702-2024** (foja 230 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2024**, recibido el 11 de junio de 2024, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó que el “*sitio de disposición de desechos peligrosos, posee una superficie de 2 ha + 6,154.114 m²; que el sitio de acopio de materiales posee una superficie es de 0 ha + 862.764 m² y que el proyecto se ubica en la provincia de Chiriquí, Comarca y distrito: Ngäbe Buglé, David, San Lorenzo; corregimientos: Juay o las Mareas, San Félix, Quebrada de Loro, Salto Dupí, San Pablo Viejo...*” (fojas 231 a la 232 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SG-OER-866-2024**, recibida el 16 de septiembre de 2024, el promotor luego de la revisión del expediente administrativo, en la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (**PREFASIA**), hace entrega de copias notariadas del contrato de arrendamiento del patio de acopio de materiales, de la adenda No.1 y de la No.2, de la cédula de los firmantes del contrato, así como el certificado del Registro Público de la Finca con Folio Real N°1878 (F) y código de ubicación 4A09 (fojas 233 a la 242 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0310-2309-2024** de 23 de septiembre de 2024, notificada el 01 de octubre de 2024, se le solicita al promotor del proyecto la participación ciudadana, tal como lo establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023 (fojas 243 a la 247 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SG-OER-1226-2024**, recibida el 13 de diciembre de 2024, el promotor hace entrega de la información requerida a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0310-2309-2024**, notificada 01 de octubre de 2024 (fojas 233 a la 242 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos

establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fojas 295 a la 316 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.

- c. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (DNPC/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos, establecidas por el Ministerio de Cultura, mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico de acuerdo con los hallazgos ubicados en las coordenadas UTM (Datum WGS84): RSI 17P 417098 921942 RS2 17 P 416448 921519, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en el identificación y protección del Patrimonio Cultural arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección de Patrimonio Cultural.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- f. Presentar análisis de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 *“Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”*. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.

- i. Contar previo inicio de obra, con la autorización y permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020 e incluirlo en el informe de seguimiento.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de 5 años.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O.26063).
- l. Realizar monitoreo de calidad de ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluirlos los resultados en los informes de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto
- m. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- n. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas).
- o. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Responsabilizar al Promotor del Proyecto y a la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.

- q. Advertir al Promotor que deberá garantizar que los postes instalados no tendrán ninguna afectación a las fuentes hídricas dentro del alineamiento del proyecto.
- r. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales (río Juay y quebradas Sin Nombres), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Cumplir con utilizar el mínimo de espacios requeridos para las construcciones con el fin de conservar la mayor cantidad de terreno posible en su estado natural.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- w. Asegurarse que la empresa encargada de recolectar las aguas residuales provenientes de las letrinas portátiles en sus diferentes etapas, cumpla con todas las normas de tratamiento y descarga de estas aguas.
- x. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.*”
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- z. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, en caso de que decida no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, deberá realizar las labores de recuperación de las áreas afectadas y comunicar la decisión a las autoridades competentes.

aa. Advertir al Promotor del Proyecto que deberá garantizar la disposición final de los desechos peligrosos generados en el proyecto tanto en fase de construcción como la operativa.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no incluye dentro de su alcance, las siguientes áreas: campamento y almacenaje de desechos sólidos y almacenaje de desechos peligrosos, ya que las mismas fueron aprobadas a través de la **Resolución No. DEIA-IA-046-2024** de 28 de junio de 2024, con la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado: “**DISEÑO SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE CERRO PUERCO-LLANO JUNCO, CORREGIMIENTO DE CERRO PUERCO, DISTRITO DE MUNÁ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. NOTIFICAR al PROMOTOR el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

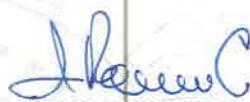
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitrés (23) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

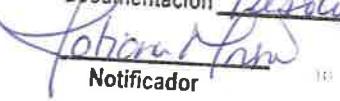



ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

Hoy: 27 de Diciembre de 2024
Siendo las 1:08 de la tarde

Notifíquese personalmente a Bethesleros Oce de la faide
documentación Resolución

 Notificador

 Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: ÁREA: 13 km + 736.070 m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-090 DE 23 DE Diciembre DE _____.

Recibido
por:

Ariel Ballastros Al

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ortiz

Firma

7700 - 191

Cédula

27/12/24

Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 097
(De 21 de Agosto de 2024)**



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retieren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	RECIBIDO
Por: <i>Fotocopia</i>	Fecha: <i>21/08/2024</i>

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y sé notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849..

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 131 del 25 de septiembre de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas

JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 24 de Septiembre 2024



Ministerio de Obras Públicas

A las Once y diez (11:10) de la mañana
de Hoy Veinticinco (21) de agosto
de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Notifico a Gabrielle Yanguiz Sanchez
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Gabrielle Yanguiz
La parte Notificada

/ Gabrielle Yanguiz
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Once y doce (11:12) de la mañana
de Hoy Veinticinco (21) de agosto
de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Notifico a Orvel Guillermo Oda
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Orvel Guillermo Oda
La parte Notificada

/ Gabrielle Yanguiz
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Once y quince (11:15) de la mañana
de Hoy Veinticinco (21) de agosto
de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Notifico a Alfonso Encinares
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Alfonso Encinares
La parte Notificada

/ Gabrielle Yanguiz
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Ocho y treinta y dos (8:32) de la mañana
de Hoy Veintisiete (27) Agosto
de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Notifico a Sophie Anne Gómez
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Sophie Anne Gómez
La parte Notificada

/ Gabrielle Yanguiz
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Once y tres cuartos (11:37) de la mañana
de Hoy Veintiún (27) Agosto
de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Notifico a Madonna Gonzalez
el contenido de la Resolución # 097 que antecede

Madonna Gonzalez
La parte Notificada

/ Gabrielle Yanguiz
El funcionario que Notifica

326



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ARIEL ANTONIO BALLESTEROS
ODA

Céd.: 7-700-191
Idoneidad: 24989
Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



325

A01315773

JEFICIA



10PANA01315773<<<<<<<<<
5611160W3808090PAN<<<<<<<<<
ANDRADEALEGRE<<J0864LUI8<<<<

REPUBLICA DE PANAMA
Sociedad de Identidad

José Luis
Andrade Alegre

Nacional



01-01-1956
Calle 16
Dpto 101
Barrio Chiriquí
C.P. 10101
Panamá, D.O.
02-24-2023

4-108-17-36

101154

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No 77

(Del 01 de julio de 2024)

Que nombra al Ministro de Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**JOSÉ LUIS
ANDRADE ALEGRE
CED : 4-103-1736**

Cargo: MINISTRO
Código Cargo: 0011020
Posición: 1
Partida Presupuestaria 001: 009.0.1.001.01.01.001
Sueldo Mensual De: B/. 3,500.00
Partida Presupuestaria 030: 009.0.1.001.01.01.030
Gasto de Representación Mensual 030: B/. 3,500.00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión de cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá.

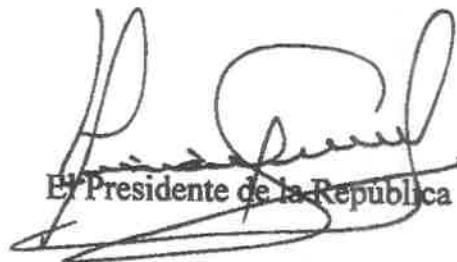
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de dos mil veinticuatro, compareció al Despacho del Excelentísimo señor José Raúl Mulino Quintero, Presidente de la República, el señor **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**, con cédula de identidad personal No.4-103-1736, con el fin de tomar posesión del cargo como **Ministro de Obras Públicas**, de conformidad con el **Decreto No. 77 de 1 de julio de 2024**.

Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.



El Presidente de la República



El Posesionado,



El Ministro de la Presidencia

322



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN No. 071
De 2 de julio de 2024



"Por la cual se designa al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476, como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, se le asignan y delegan funciones".

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: el Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas", señala que a la Secretaría General le corresponde dirigir los asuntos administrativos y secretariales del Despacho Superior y coordinar acciones entre las demás unidades administrativas del Ministerio por delegación del Despacho Superior, así como representar al Ministerio por asignación del Ministro y/o Viceministro en las Juntas Directivas o cualquier otra actividad que determine el nivel superior.

Que mediante Decreto No. 137 de 2 de julio de 2024 fue nombrado como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que el artículo 7 de la Ley General de Ambiente señala que las "actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y Comarcas Indígenas".

Que el artículo 8 de citada Ley, establece "sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las actividades, obras o proyectos públicos o privados que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajo o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previo a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales por el Ministerio de Ambiente. El Contenido



Resolución No.071 de 2 de julio de 2024

"Por la cual se designa al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476, como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, se le asignan y delegan funciones".

Página 2 de 3



de estas Guías no podrá ser menor de lo que actualmente se contempla para las actividades, obras o proyectos de bajo impacto".

Que el artículo 2, punto 44 de la referida Ley establece el concepto de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales señalando que un "conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales".

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 conforme fue modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, el ministro, debe suscribir toda la información requerida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el cumplimiento de los planes y programas del Ministerio de Obras Públicas, es necesario asignar y delegar funciones al Secretario General, para potenciar sus experiencias, capacidades y manejo en el servicio público.

Que el literal a del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, conforme fue modificado por el Decreto 35 de 27 de septiembre de 2021 "Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas" establece que, la representación legal del Ministerio la ejerce el Ministro.

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476, como SECRETARIO GENERAL.

SEGUNDO: El licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, en su condición de Secretario General, asume todas las funciones inherentes al cargo, estipuladas en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 35 del 4 de marzo de 2008, así como cualquier otra función que le asigne el Ministro.

TERCERO: El licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, en su condición de Secretario General, encargado de dirigir las funciones secretariales del Despacho Superior, le corresponde certificar y autenticar toda la documentación que reposa en el Ministerio.

CUARTO: Al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, se le AUTORIZA para que indistintamente, suscriba toda la información requerida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos, a ser ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental; teniendo como base los criterios de protección ambiental que determinan la categoría del Estudio de Impacto Ambiental (Categoría I, II y/o III)



Resolución No.071 de – de julio de 2024

"Por la cual se designa al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476, como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, se le asignan y delegan funciones".

Página 3 de 3



QUINTO: Al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, se le AUTORIZA para que firme las notas relacionadas con el trámite de afectaciones, las que remiten documentos o expedientes a otras instituciones, las solicitudes de avalúos y reavalúos de bienes que resulten afectados por la ejecución de obras que desarrolla esta Institución, las que den respuesta a solicitudes de custodia de servidumbres y aquellas que den respuesta a solicitudes efectuadas por la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.

SEXTO: Delegar al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No. 4-246-476, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba el memorial de adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales (GBPA) para el Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de carreteras, incluyendo Puentes, así como la Construcción y Mantenimiento de Ciclo Vías, Pasos Peatonales Elevados Vehiculares y Peatonales, ubicados en la servidumbre vial e intervenida y firme la Declaración Jurada para la entrega de las mismas; así como suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con las GBPA.

SÉPTIMO: Delegar al licenciado, RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No.4-246-476, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba la solicitud de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental y suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con el SINAP, incluyendo la facultad para notificarse de la resolución final.

OCTAVO: Delegar al licenciado RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA, con cédula de identidad personal No.4-246-476, Secretario General, para suscribir toda la información que se requiera para la entrega de instrumentos de Gestión Ambiental, trámites y seguimiento ambiental.

NOVENO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Ambiente y a todas las Direcciones y/o Departamentos del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: Dejar sin efecto cualquier designación anterior, autorización y/o delegación de funciones al cargo a que se hace referencia en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución empieza a regir a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998. Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

José Luis Andrade Alegre.
Ministro

JAA/yd/yarh
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 1º de octubre 2024

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras Públicas
A las dos y veintiuna (02:30) horas
de Hoy los (2) julio
de Dos Mil veinticuatro (2024)
Notifico a Rodrigo E Caballero Rivero
el contenido de la Resolución # 071 que antecede

La parte Notificada

Eligible respondents via Notify